



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Septiembre de 2021

NÚM. 60

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales a Adultos Mayores..... 2

Reglamento para los Auxiliares de la Administración Pública Municipal..... 4

ACTA NÚMERO 18/2021

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la Cabecera del Municipio de Tancítaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas, del día Jueves 15 de julio de 2021, el suscrito Q.F.B. Miguel Sánchez Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, hago Constar y Certifico que se reunieron en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los siguientes integrantes del H. Ayuntamiento 2018-2021; Lic. Araceli Solórzano Solórzano, Presidente Municipal, Lic. Luis Adrián Torres Mora, Síndico Municipal, Regidores; C.P. Ana Beatriz Mora Pardo, Lic. Jorge Ulises Estrella Garibay, Sec. Verónica Vázquez Rodríguez, Téc. Fredy López Aguilar, ABG. Germán Zamora Gómez, C. Alfredo Huerta Quezada y la C. Ana Erika Maldonado Zúñiga; lo anterior para llevar a cabo Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento que se realiza con el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ANÁLISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS:

I. REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES A ADULTOS MAYORES; Y,
II. REGLAMENTO PARA LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

8.- ...

9.- ...

10.- ...

7.- Análisis y en su caso autorización a la solicitud presentada por el Departamento Jurídico para la actualización y su posterior publicación en el Periódico Oficial de los siguientes reglamentos:

- I. Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales a Adultos Mayores; y,
- II. Reglamento para los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Se informa que dichos reglamentos ya están revisados y adaptados de acuerdo a las necesidades de cada área y dirección, así como a la Reforma, de la Ley Orgánica Municipal, por lo que se proceda. Autorizándose por Unanimidad.

9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Sin más que tratar siendo las 2:30 horas del día jueves 15 de julio de 2021, la Presidente Municipal da por terminada y clausurada la sesión, levantándose la presente acta, misma que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que quisieron y en ella intervinieron, previa lectura que se hizo de ella, por lo cual la autorizan con su firma al calce y margen.

Lic. Araceli Solórzano Solórzano, Presidente Municipal; Lic. Luis Adrián Torres Mora, Síndico Municipal; Regidores: C.P. Ana Beatriz Mora Pardo, Lic. Jorge Ulises Estrella Garibay, Sec. Verónica Vázquez Rodríguez, Téc. Fredy López Aguilar, Abg. Germán Zamora Gómez, C. Alfredo Huerta Quezada, C. Ana Erika Maldonado Zúñiga; Q.F.B. Miguel Sánchez Ramírez, Secretario Municipal.- Doy Fe. (Firmados).

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES A ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general para el Municipio de Tancítaro, Michoacán; tiene como objeto regular la operación y funcionamiento del Programa de Becas Municipales para Adultos Mayores.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son competencia de:

- I. Presidente Municipal;
- II. Contralor Municipal;
- III. Director de Asistencia Social; y,
- IV. Comité de Transparencia para Programas de Beneficio Social.

Artículo 3. Para el eficaz funcionamiento y logro de objetivos, la Dirección de Asistencia Social contará con los recursos que le asigne el H. Ayuntamiento a través de su presupuesto de egresos. Además, trabajará en conjunto con el Comité de Transparencia para Programas de Beneficio Social, quien coadyuvará en sus funciones y vigilará sus acciones.

Artículo 4. Para efectos de lo establecido en el presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adultos Mayores:** A las personas de 60 años de edad cumplidos, o más;
- II. **Padrón:** A la relación oficial de beneficiarios del Programa de Becas Municipales Para Adultos Mayores;
- III. **Programa:** Programa de Becas Municipales para Adultos Mayores, Tancítaro, Michoacán; y,
- IV. **Vulnerabilidad:** A la condición de riesgo jurídico, social, económico o físico en la que se puede encontrar una persona.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE BECAS MUNICIPALES PARA ADULTOS MAYORES

Artículo 5. La Dirección de Asistencia Social tendrá a su cargo la implementación y operación del Programa de Becas Municipales para Adultos Mayores y podrá en su caso auxiliarse de las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de asegurar que los objetivos del mismo sean concretados.

Artículo 6. El Programa de Becas Municipales para Adultos Mayores tiene como objetivo:

- I. Mejorar las condiciones de salud y asistencia social de los adultos mayores de 60 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- II. Contribuir en el incremento de la calidad de vida de los adultos mayores; y,
- III. Disminuir la cifra de personas en condición de vulnerabilidad y pobreza extrema.

Artículo 7. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se otorgará a los adultos mayores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento de manera trimestral y en efectivo un monto equivalente a \$900.00 pesos, concluyendo de esta forma que el monto autorizado mensualmente por el Programa de Becas Municipales para Adultos Mayores es por la cantidad de \$300.00 pesos.

Artículo 8. El apoyo a que se refiere el artículo que antecede deberá ser entregado en el domicilio señalado por el beneficiario.

Artículo 9. El apoyo económico autorizado por el Programa de Becas Municipales para Adultos Mayores podrá en su caso ser sustituido en especie por productos alimentarios, cuando previa valoración se dictamine que el beneficiario tiene alguna adicción o no se encuentra en condiciones de realizar la compra de alimentos por sí solo.

Artículo 10. Certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, eficiencia,

profesionalismo, selectividad, objetividad y transparencia, serán los principios rectores para la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del Programa de Becas Municipales para Adultos Mayores.

Artículo 11. Las personas de 60 años cumplidos o más, que deseen participar en el Programa de Becas Municipales para los Adultos Mayores deberán presentar ante la Dirección de Asistencia Social los siguientes documentos:

- I. Copia de su identificación oficial;
- II. Copia del acta de nacimiento que acredite su edad;
- III. Clave única de registro de población (CURP);
- IV. Copia del comprobante de domicilio; y,
- V. Acta descriptiva de las condiciones de vulnerabilidad, pobreza extrema o alimentaria en la que se encuentre.

Artículo 12. Para los casos en los que el solicitante no cuente con toda la documentación requerida, bastará con la validación por escrito del Jefe de Tenencia y/o Encargado del Orden de la comunidad de que se trate, en la que señale la dirección, edad y condiciones de vulnerabilidad en que se encuentre.

Artículo 13. Se podrán inscribir al Programa de Becas Municipales para los Adultos Mayores a aquellas personas menores de 60 años que cuenten con alguna discapacidad que los coloque en condición de vulnerabilidad y/o pobreza extrema.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 14. Son obligaciones de la Dirección de Asistencia Social respecto al Programa de Becas Municipales para los Adultos Mayores, las siguientes:

- I. Entregar en tiempo y forma a los beneficiarios la cantidad monetaria autorizada por el Programa de Becas Municipales para los Adultos Mayores;
- II. Integrar, modificar y actualizar el Padrón de beneficiarios del Programa de Becas Municipales para los Adultos Mayores;
- III. Recibir y verificar que se cumpla con la información requerida en el artículo 10 del presente Reglamento;
- IV. Realizar los censos y estudios socio económicos que se estimen pertinentes para la verificación de las condiciones de vulnerabilidad y/o los estados de imposibilidad o adicción en que se encuentren los beneficiarios; y,
- V. Asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15. El padrón de beneficiarios deberá integrarse conforme al presupuesto asignado para el programa, así como mantenerse en

constante actualización y modificación.

Artículo 16. Se podrán dar de baja del Programa de Becas Municipales para los Adultos Mayores a los beneficiarios que:

- I. Hayan fallecido;
- II. Ya no radiquen en el Municipio; y,
- III. Cambien su estatus económico.

Artículo 17. El procedimiento de alta y baja de los beneficiarios del Programa de Becas Municipales para los Adultos Mayores estará sujeto a la vigilancia del Comité de Transparencia para Programas de Beneficio Social.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL

Artículo 18. Para dar transparencia, certeza y legalidad a la ejecución del Programa de Becas Municipales para los Adultos Mayores se instalará el Comité de Transparencia para Programas de Beneficio Social quien será el encargado de vigilar la correcta aplicación, ejecución, seguimiento y avance del Programa.

Artículo 19. El Comité de Transparencia para Programas de Beneficio Social estará integrado por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Contralor Municipal;
- III. Regidor de Desarrollo Rural, Asistencia Social y Turismo;
- IV. Encargado de Transparencia;
- V. Oficial Mayor; y,
- VI. Jefe de Departamento Jurídico.

Artículo 20. Contra las resoluciones emitidas por las autoridades en cumplimiento u omisión a lo establecido en el presente reglamento procederá el Recurso de Inconformidad, mismo que se substanciará en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga cualquier disposición municipal que contravenga lo en el establecido, más no aquellas que lo complementen.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal y/o por el Director de Asistencia Social. (Firmado).

**REGLAMENTO PARA LOS AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
TANCÍTARO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general dentro del municipio de Tancítaro, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular el proceso de elección de los auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- II. Regular el funcionamiento y establecer las atribuciones de los auxiliares de la Administración Pública Municipal; y,
- III. Establecer los medios de impugnación aplicables a la materia.

Artículo 3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Administración Pública Municipal podrá auxiliarse de Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** Al municipio de Tancítaro, Michoacán;
- II. **H. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán;
- III. **Auxiliares de la Administración:** A las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden;
- IV. **Comisión:** A la Comisión Especial Electoral Municipal; y,
- V. **Ley:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5. Todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento tendrán derecho a votar y ser votado en las elecciones de los auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6. Es atribución de Cabildo reconocer las Jefaturas de Tenencia y determinar el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal de Tancítaro, Michoacán.

Artículo 7. De acuerdo a lo establecido en el Bando de Gobierno Municipal de Tancítaro, Michoacán, este se divide en cuatro tenencias: APO DEL ROSARIO, PAREO, URÍNGUITIRO Y CONDÉMBARO, el resto de las comunidades que lo integran contarán únicamente con un encargado o encargada del orden.

**CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA Y VIGILANCIA**

Artículo 8. Son competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Secretario Municipal;
- IV. Tesorero Municipal; y,
- V. La Comisión Especial Electoral Municipal.

Artículo 9. Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I. A través del Secretario Municipal, emitir la convocatoria a elección de auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- II. A través de la Comisión Especial Electoral Municipal, coordinar los procedimientos de elección de auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- III. A través de Cabildo convocar a asambleas generales de Jefas o Jefes de Tenencia y de Encargadas o Encargados del orden por lo menos cuatro veces al año;
- IV. A través del Contralor Municipal vigilar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Jefas o Jefes de Tenencia y de Encargadas o Encargados del orden;
- V. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en conjunto con las Jefas o Jefes de Tenencia y de Encargadas o Encargados del orden; y,
- VI. Las demás que determine el presente Reglamento y las leyes aplicables a la materia.

Artículo 10. La vigilancia del presente Reglamento compete al órgano de Contraloría Municipal en conjunto con el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Oficial Mayor.

**CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN ESPECIAL
ELECTORAL MUNICIPAL**

Artículo 11. Con el objetivo de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad, equidad y transparencia, se crea la Comisión Especial Electoral Municipal.

Artículo 12. La Comisión Especial Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del debido proceso para la elección de los auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- II. Organizar los procesos de elección;

- III. Nombrar a los servidores públicos que fungirán como asistentes electorales en el proceso y la jornada electoral de los auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Validar la elección de los auxiliares de la Administración Pública Municipal; y,
- V. Instaurar los procedimientos de sanción, renuncia y destitución de los auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 13. La Comisión Especial Electoral Municipal estará conformada por:

- I. Secretario Municipal: Quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. Síndico Municipal;
- III. Contralor Municipal;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Oficial Mayor;
- VI. Jefe del Departamento Jurídico; y,
- VII. Director de Obras Públicas.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS AUXILIARES

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS JEFAS O JEFES DE TENENCIA

Artículo 14. Las Jefas o Jefes de Tenencia, se elegirán mediante votación libre, directa y secreta a través de una asamblea ciudadana en la que participarán las y los ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad respectiva.

Artículo 15. La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados del Orden, será expedida por el H. Ayuntamiento a través de su Secretario, dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación de la nueva administración pública.

Artículo 16. Por cada Jefa o Jefe de Tenencia, se nombrará un Suplente.

Artículo 17. Los Ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Jefe de Tenencia deberán presentar su solicitud de registro para ingresar a la lista de aspirantes, ante la Oficina de Secretaría Municipal, dentro del plazo de 15 días contados a partir de emitida la convocatoria, acompañando a dicha solicitud:

- I. Copia de la credencial de elector;
- II. Copia del acta de nacimiento;

- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Constancia de residencia y buena conducta; y,
- V. Dos fotografías tamaño infantil.

Los candidatos deberán registrarse en fórmula de propietario y suplente.

Artículo 18. Concluido el término concedido para el registro de los candidatos y una vez que todos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Comisión Especial Electoral Municipal, procederá a emitir la lista oficial de los candidatos a Jefe o Jefa de Tenencia, misma que será publicada en la página oficial del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán.

Artículo 19. Los partidos políticos no podrán registrar candidatos ni hacer proselitismo a favor de algún candidato.

Artículo 20. La elección se llevará a cabo 30 días hábiles, después de emitida la convocatoria.

Artículo 21. La Comisión Especial Electoral Municipal deberá organizar los procedimientos de elección y nombrar a los servidores públicos que fungirán como asistentes electorales en el proceso y durante toda la jornada electoral, así mismo proporcionará el material necesario para el desarrollo de la votación.

Artículo 22. La asamblea ciudadana en la que se elegirán a las jefas o jefes de tenencia, deberá desarrollarse en el espacio público en que de acuerdo a sus usos y costumbres los integrantes de la demarcación territorial correspondiente señalen.

Artículo 23. La fórmula que tenga la mayoría de votos en la elección será quien ocupe la titularidad y suplencia de la jefatura de tenencia. Para los casos en que exista empate, se realizará nuevamente la elección solamente entre los candidatos empatados.

Artículo 24. La comisión tendrá un plazo de dos días posteriores a la elección para emitir la constancia de validez correspondiente a las Jefas o Jefes de Tenencia electos.

Artículo 25. Las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados del Orden electos deberán cuando el caso lo amerite recibir de los auxiliares salientes los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, elaborando el acta de entrega recepción correspondiente.

Artículo 26. Las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados del Orden serán electos por el mismo periodo que el H. Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ENCARGADOS Y ENCARGADAS DEL ORDEN

Artículo 27. Las Encargadas y Encargados del Orden se elegirán mediante votación libre y directa a través de una asamblea ciudadana

en la que participarán las y los ciudadanos de la comunidad en que se trate.

Artículo 28. Por cada Encargada o Encargado del Orden se elegirá un suplente.

Artículo 29. La elección se llevará a cabo 30 días hábiles, después de emitida la convocatoria, en el lugar en que de acuerdo a los usos y costumbres la comunidad determine.

Artículo 30. La Comisión Especial Electoral Municipal deberá organizar los procedimientos de elección y nombrar a los servidores públicos que fungirán como asistentes electorales en el proceso y durante toda la jornada electoral.

Artículo 31. La persona que obtenga la mayoría de votos en la elección será quien ocupe el cargo de Encargada o Encargado del Orden y entrará en funciones al día siguiente de la elección.

DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 32. Las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados del Orden únicamente tendrán jurisdicción dentro de la demarcación territorial de su competencia.

Artículo 33. Las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la Administración Pública Municipal y tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes que integran la demarcación territorial de su competencia;
- II. Procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio;
- III. Promover el establecimiento y la conservación de los servicios públicos municipales;
- IV. Formular y presentar ante el H. Ayuntamiento el plan de trabajo y diagnóstico de las necesidades de su demarcación territorial;
- V. Representar al municipio en la demarcación territorial que le corresponda;
- VI. Organizar e instrumentar el presupuesto participativo en su demarcación territorial;
- VII. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el H. Ayuntamiento;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, ordenes y citatorios del H. Ayuntamiento, del Presidente y/o Síndico

Municipal;

- IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los habitantes de la demarcación de su competencia;
- X. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica y áreas naturales protegidas, informando a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XI. Asegurar y promover acciones que permitan la protección de los animales;
- XII. Informar anualmente al H. Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y/o Encargatura que ocupa; y,
- XIII. Desempeñar todas las funciones que le confiere el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. A propuesta de la Jefatura de Tenencia respectiva, el Presidente Municipal, designará un secretario o secretaria, misma que tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social;
- II. Organizar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración de los informes administrativos anuales;
- IV. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Jefe de Tenencia y del Presidente Municipal; y,
- V. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 35. Queda prohibido a los auxiliares de la Administración Pública Municipal:

- I. Solicitar el pago de servicios y/o derechos fiscales o particulares;
- II. Permitir la invasión de bienes de uso común, propiedad del municipio;
- III. Cobrar por el uso de espacios en la vía pública de su jurisdicción;
- IV. Expedir permisos para bailes, jaripeos o fiestas públicas; y,
- V. Negarse a ejercer las atribuciones que le confiere el presente

Reglamento y las demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 36. Para ser Jefa o Jefe de Tenencia, Encargada o Encargado del Orden se requiere:

- I. Ser mayor de edad, vecino o residente de la comunidad;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Contar con credencial de elector vigente, de la demarcación territorial en la que pretenda ser auxiliar; y,
- V. No estar sujeto a proceso penal alguno.

Artículo 37. Para ser Secretaria o Secretario de Tenencia se requiere:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Tener el nivel de educación básica concluido; y,
- III. Ser residente o vecino de la tenencia de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LAS RENUNCIAS O DESTITUCIONES

Artículo 38. Los auxiliares de la Administración Pública Municipal podrán ser destituidos de su cargo cuando:

- I. Incurran en alguna de las prohibiciones fijadas en el presente Reglamento;
- II. Falten a su cargo por un periodo mayor de 30 días;
- III. Incumplan con lo establecido en el presente Reglamento;
- IV. Cambien de domicilio fuera de la circunscripción de su competencia; y,
- V. A votación de más del 50% de la población se solicite su cambio por acciones u omisiones que impidan o perjudiquen en el crecimiento y desarrollo de la demarcación territorial de su competencia.

Artículo 39. Los auxiliares de la Administración Pública Municipal podrán presentar su renuncia en cualquier tiempo, siempre que exista causa de fuerza mayor que la motive.

Artículo 40. La renuncia a que se refiere el artículo que antecede deberá ser presentada por escrito ante los habitantes que integran la demarcación territorial de su competencia y ante el Comité Especial Electoral Municipal.

Artículo 41. Para los casos de renuncia o destitución del cargo de los auxiliares de la Administración Pública Municipal, será el suplente quien ostente el cargo próximo.

TÍTULO TERCERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I RECURSO DE QUEJA Y REVISIÓN

Artículo 42. El recurso de queja procede:

- I. Contra actos u omisiones del Jefe o Jefa de Tenencia, Encargado o Encargada del Orden respecto de las atribuciones conferidas.

Artículo 43. El recurso de queja deberá presentarse por escrito y con todos los datos generales de identificación ante el Órgano de Contraloría en un plazo no mayor a un mes de ejecutado el acto u omisión presuntamente sancionable.

Artículo 44. El recurso de queja se substanciará en los términos que para sus efectos establece el Manual de Procedimientos para la Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias del Municipio.

Artículo 45. El recurso de revisión procede:

- I. Contra resoluciones emitidas en los procesos de elección de los auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. El plazo para la interposición del recurso de revisión es de dos días posteriores a emitida la resolución.

Artículo 47. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito ante la Comisión Especial Electoral Municipal.

Artículo 48. El recurso de revisión se substanciará con estricto apego a la ley por los órganos competentes, quienes estarán obligados a emitir una resolución.

Artículo 49. Las sanciones por acciones u omisiones que resulten contrarias o violatorias a lo dispuesto en el presente Reglamento consistirán en:

- I. Multa;
- II. Destitución del cargo; y,
- III. Invalidez de resoluciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se aboga cualquier disposición municipal que contravenga lo en él establecido, más no aquellas que lo complementen.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal, quien queda facultado para dictar todas las medidas administrativas y ejecutivas que procedan para la fiel observancia y aplicación del mismo. (Firmado).

